

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de agosto de 1964 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1964-65.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 27 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 4.º, donde dice: «... de cuya cantidad el 80 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado...», debe decir: «... de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado...».

En el apartado 10 se dice que la Comisión de Compra actuará en el mercado «... de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1963...», y debe decir: «... de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953.....».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre próximo y terminará el 30 de abril de 1965.

Segundo.—Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 23 de agosto del mismo año).

Tercero.—Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José Manuel Romay Beccaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se aprueban las normas para enajenación del material en desuso perteneciente a los Servicios de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

El artículo sexto del Decreto número 2890/1964, de 27 de agosto, faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias encaminadas a la ejecución, interpretación y desarrollo del citado Decreto.

Las disposiciones inmediatas que se precisa adoptar se refieren al procedimiento y a la delegación de facultades. Las primeras para establecer y unificar los trámites que han de observar las Juntas Administradoras y el Parque Central en las enajenaciones de material sobrante inútil y de utilización antieconómica. Las otras, para determinar el órgano administrativo que por su especialidad deba conocer y acordar las autorizaciones de venta en pública subasta de esta clase de material.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se delega en la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria de este Departamento, la facultad de acordar las enajenaciones de material sobrante, inútil o de utilización antieconómica.

2.º Se aprueban las adjuntas normas de enajenación del material en desuso, perteneciente a los Servicios de Obras Públicas, a las cuales se ajustarán todas las ventas de este material que lleve a cabo la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio, directamente o a través de sus Delegaciones Provinciales o del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria.

NORMAS PARA LA ENAJENACION DEL MATERIAL INUTIL O EN DESUSO PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS

Primera. La enajenación de los vehículos, maquinaria y sus elementos, inútiles o en desuso, pertenecientes a los diferentes Servicios de Obras Públicas de una Provincia, se verificará mediante subasta pública por la correspondiente Junta Provincial que actuará por delegación de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas.

Si el material a enajenar se encuentra en provincia distinta de aquella en que radique el Servicio, podrá solicitarse del Presidente de la Junta Provincial correspondiente que el referido material sea incluido en la primera subasta que celebre.

La subasta de material de los Servicios residentes en Madrid la celebrará el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria con iguales atribuciones que las Juntas Administradoras Provinciales y Jefaturas de Obras Públicas en las demás provincias.

Segunda. Las Juntas Provinciales Administradoras de Vehículos y Maquinaria estarán constituidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia como Presidente, por un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Ingeniero Encargado del Servicio de Maquinaria de la Jefatura y el Ayudante de Obras Públicas del mismo Servicio, como Secretario. Podrán asistir como Vocales un representante de cada uno de los Servicios a los que esté adscrito el material en subasta.

Tercera. Cuando un Servicio estime conveniente enajenar determinado material, lo solicitará de la Dirección General correspondiente, especificando su clase y tipo de tasación que propone.

La Dirección General, si lo estima procedente, elevará la propuesta a la Junta Administradora. El Secretario de la Junta comprobará que el material cuya enajenación se propone, reúne los requisitos necesarios para ello.

La Junta dictaminará sobre si el material tiene o no aplicación para otro Servicio del Ministerio, autorizando, si procede, la subasta.

Cuarta. Las Juntas Provinciales, a la vista de las autorizaciones concedidas a los Servicios, efectuarán las subastas correspondientes en la siguiente forma:

1. Se formarán lotes de material, a cada uno de los cuales se le asignará un número. Constituirá cada lote una sola unidad, si se trata de vehículos o máquinas, o un grupo de unidades, cuando se trate de material homogéneo.

2. A cada lote se le asignará un valor de tasación por la Junta Provincial, que servirá de base a la subasta y partir del cual se efectuarán las licitaciones en alza, no admitiéndose, en consecuencia, oferta alguna por un importe inferior al citado valor de tasación.

3. La celebración de la subasta se anunciará:

a) En el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos periódicos de la localidad cuando sea posible, por una sola vez, y al menos, con quince días de antelación al de la subasta, cuando el importe de las tasaciones de todos los lotes no exceda de cien mil pesetas.

b) Además de lo indicado en el párrafo anterior, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» cuando el importe total de la tasación de los lotes exceda de cien mil pesetas.

4. El importe total de los anuncios será de cuenta exclusiva de los adjudicatarios en proporción al importe de las respectivas adjudicaciones.

5. Los licitadores podrán examinar previamente los lotes en el lugar, días y horas que se fijen en el anuncio.

6. Las proposiciones se formularán en instancia dirigida al Presidente de la Junta Provincial que realice la subasta, extendidas en papel sellado de la clase que corresponda, con arreglo a las leyes vigentes, y, en su defecto, en papel común debidamente reintegrado.

7. Cada proposición se referirá a un solo lote, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, que llevará al exterior el número del lote y el nombre del licitador.

8. Las proposiciones se presentarán únicamente en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, hasta las once horas del último día hábil anterior al de la subasta.

9. Para concurrir a la subasta deberán los licitadores consignar previamente a la apertura de pliegos una fianza equivalente al 10 por 100 del valor de tasación, fianza que se constituirá a disposición del Presidente de la Junta Provincial, en alguna de las formas siguientes:

a) Consignación en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

b) Aval bancario de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Depósito en metálico ante la Mesa de subasta.

10. La subasta se verificará en el lugar, día y hora que se fije en el anuncio. La Mesa abrirá los sobres presentados para cada lote, por orden de presentación, adjudicando cada uno de ellos provisionalmente al mejor postor.

En el caso de existir empate entre dos o más proposiciones, se admitirá que sus autores las mejoren mediante pujas a la llana, por partidas de 500 pesetas, durante el plazo de cinco minutos, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el lote a la más elevada, y, si persistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación a favor de la presentada en primer lugar.

11. Podrán formularse reclamaciones verbalmente durante la licitación y mediante instancia en el término de veinticuatro horas.

Por el Presidente de la Junta Provincial, en el plazo de ocho días, se remitirá a la Junta Administradora el acta de adjudicación provisional en la que se hará constar el número y fecha del «Boletín Oficial» en que se anunció la subasta, la documentación del material y cuantos datos sirvan para identificar suficientemente su clase y cantidad, y, además, si se trata de vehículos, los siguientes datos: marca, tipo, número de motor, número de bastidor y matrícula que hubiera tenido (oficial, particular o ambas en su caso).

Quinta. La adjudicación definitiva se hará por la Presidencia de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los treinta días siguientes al de recepción de la adjudicación provisional y se remitirá en un plazo de ocho días al Presidente de la Junta Provincial para su entrega al interesado.

Sexta. Los adjudicatarios de los lotes deberán ingresar su importe de adjudicación en las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, debiendo recoger en el plazo de otros quince días el material adjudicado.

Para la firma de las actas de adjudicación y retirada de

los lotes, será necesario la presentación del recibo acreditativo del ingreso efectuado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo el adjudicatario justificar su personalidad.

Séptima. En aquellas subastas en las que no surjan incidencias y en cuyas actas no se haga constar ninguna protesta de los licitadores, puede servir la adjudicación provisional para entrega del lote a su adjudicatario, siempre que éste no exceda de cien mil pesetas, previo ingreso de su importe en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, continuando su tramitación hasta entregar al adjudicatario el certificado de adjudicación, documento acreditativo de la propiedad del lote.

Octava. Transcurrido el plazo de ocho días sin haber realizado el pago, el adjudicatario provisional perderá todos los derechos derivados de la adjudicación y la fianza.

Novena. Cuando se trate de bienes propiedad del Estado, la fianza incautada se destinará en primer lugar al abono de los gastos de la subasta, y el remanente, en el caso de que existiera, se ingresará en el Tesoro.

Si se tratase de bienes propiedad de Organismos autónomos, dicho remanente se acumulará al precio que se obtenga en la subasta sucesiva, ingresándose ambos en la cuenta bancaria que tenga autorizada el Organismo correspondiente.

Décima. En el caso de haber sido abonado el lote y éste no se hubiera retirado en el plazo reglamentario, el adjudicatario será sancionado con el 1 por 100 del valor del lote, por cada día, con un máximo de 1.000 pesetas por día, importe que deberá ingresarse previamente en la Jefatura de Obras Públicas para obtener nueva autorización de retirada. Transcurridos tres meses desde la adjudicación definitiva sin que el adjudicatario retire el lote, se entenderá que renuncia a él, perdiendo todos los derechos y el valor del lote.

Undécima. En el caso de rescisión con pérdida de fianza de algún lote, podrá adjudicarse al licitador siguiente de mejor postura, previa conformidad de éste y siempre que la diferencia con la oferta más ventajosa sea inferior al valor de la fianza incautada.

Duodécima. Los fondos procedentes de la venta de este material perteneciente a Servicios u Organismos del Estado, se ingresará en el Tesoro Público por las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes. Los fondos procedentes de material perteneciente a Organismos autónomos, se ingresarán por aquéllas en la cuenta que éstos tengan abierta en la entidad bancaria autorizada.

Decimotercera. La Junta Administradora Provincial remitirá a la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria, relación de las cantidades ingresadas en el Tesoro y de las entregadas a los Organismos autónomos, a los efectos de expedir los correspondientes certificados de ventas que enviarán a las Juntas Administradoras Provinciales por duplicado, con objeto de que un ejemplar le sea entregado al interesado, sirviendo de base para la matriculación, si procede, y el otro será devuelto a la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria firmado por el adjudicatario.

Decimocuarta. Las fianzas correspondientes a las proposiciones que no fueran objeto de adjudicación provisional se devolverán después de la celebración de la subasta y durante el plazo de treinta días, pasado el cual se entenderá que renuncia a su devolución.

La presentada por cada adjudicatario será devuelta previa presentación del resguardo acreditativo del pago del lote y abono de la parte que le corresponda, a prorrato en el importe de los anuncios.

Decimoquinta. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasionen la carga, transporte, derechos o arbitrios de los materiales adjudicados, pues éstos se entienden puestos y entregados en la forma que se encuentren en el sitio donde figuren aparcados.

Decimosexta. Los adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones tributarias fiscales vigentes.

Decimoséptima. Dado el carácter exclusivamente administrativo de estas enajenaciones, todas las cuestiones o diferencias que surjan con motivo de las mismas deberán resolverse en la vía administrativa y en la contencioso-administrativa, en su caso.

Decimooctava. Los Organismos del Estado y las Corporaciones provinciales y locales podrán solicitar la adjudicación de los lotes por un precio que no sea inferior al de tasación, siempre que formulen oficialmente la oportuna petición cuarenta y ocho horas antes de terminar el plazo de admisión de pliegos. La adjudicación se hará a la oferta económicamente más ventajosa, eliminándose los lotes correspondientes de la subasta general.